Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00003-00**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **MIGUEL DARIO ANTOLINEZ BARAJAS**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL DARIO ANTOLINEZ BARAJAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré No. 48003900000105, en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A, identificado con Nit. 860.007.738-9, contra MIGUEL DARIO ANTOLINEZ BARAJAS, identificado con C.C. No. 13.723.368, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte. ($58.490.805,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Tres Millones Novecientos Siete Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M/Cte. ($3.907.176,00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 10.69% E.A., desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a JULIAN SERRANO SILVA, identificado con C.C. No. 91.256.424 y portador de la tarjeta profesional No. T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 014 Hoy 12 de febrero de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d240802437bdabb9b3c0b633d0e74c59fe03e8f897259804e6a8cbc4228a0**

Documento generado en 11/02/2021 03:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica